

Genérico 30-2009 Autorización de trabajo en los supuestos de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo social, cuando se exime del contrato de trabajo

ÍNDICE: RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

TÍTULO AUTORIZACIÓN DE TRABAJO EN SUPUESTOS DE ARRAIGO SOCIAL

CONSULTA:

Autorización de trabajo que lleva aparejada la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo social cuando se exime del contrato de trabajo.

NORMATIVA:

Artículos 45.7, 46.7 y 105.2 y 10 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

Instrucciones de la Directora General de Inmigración de 22 de junio de 2005 en desarrollo del artículo 45.2.b) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

SOLUCIÓN:

La concesión de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales concedida para los supuestos de arraigo, con excepción de la que se conceda a los menores de edad, llevará aparejada una autorización de trabajo en España. La eficacia de la autorización concedida en el supuesto de arraigo social estará condicionada a la posterior afiliación y alta del trabajador en la Seguridad Social. Para su obtención se exige contar con un contrato de trabajo de duración no inferior a un año, pudiendo el Ayuntamiento correspondiente recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios de vida suficientes.

Por lo tanto, en los supuestos de concesión de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo social, **sin necesidad de acreditar contar con un contrato de trabajo** de duración superior a un año, ni de la consiguiente afiliación y/o alta en la Seguridad Social, **al acreditar otros medios de vida**, se concederá una **autorización de residencia**, siéndole expedida, tras la solicitud del interesado, una **tarjeta de identidad** de extranjero donde debe figurar la leyenda **“no autoriza a trabajar”**.

Asimismo, **las tarjetas de identidad de extranjero** deberán determinar claramente si la autorización a trabajar, concedida en los supuestos de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo social, lo es en su modalidad por cuenta ajena o por cuenta propia, de forma que las leyendas correctas que deberán figurar sean: **“autoriza a trabajar por cuenta ajena”** o, en su caso, **“autoriza a trabajar por cuenta propia”**.